

La Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General, en su Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el nueve de febrero de dos mil seis, se sirvió aprobar el siguiente:

## **ACUERDO No. 15**

**COALICIÓN “ALIANZA POR  
MÉXICO”  
VS.  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA  
CONSEJO DISTRITAL V  
TENANGO DEL VALLE  
EXP.: CRP/PRE/08/06**

Toluca de Lerdo, Estado de México, a nueve de febrero de dos mil seis.-----  
VISTO para resolver el expediente número CRP/PRE/08/06 interpuesto por la Coalición “Alianza por México”, a través de quien se ostenta como Representante propietaria de dicha coalición, la C. Lic. María del Carmen Soto Garduño, en contra de actos atribuibles al Partido de la Revolución Democrática, en el Distrito V con sede en Tenango del Valle, México, inconformándose en contra de los actos consistentes en la adhesión de propaganda en elementos del equipamiento urbano, la colocación de propaganda en árboles y que sus aspirantes a candidatos no se ostentan con tal carácter; estando debidamente integrada la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, y

## **R E S U L T A N D O**

1. El once de marzo de dos mil cinco, la LV Legislatura del Estado de México, emitió el decreto No. 128, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, entre ellas, incorporando la figura de las precampañas, publicándose en la misma fecha, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, conforme al artículo segundo transitorio del mismo.

2. En sesión ordinaria celebrada por el Consejo General el veintiséis de agosto de dos mil cinco, mediante el acuerdo número 115, fue aprobada la integración de las comisiones permanentes y especiales, entre ellas, la Comisión de Radiodifusión y Propaganda.
3. La Comisión de Radiodifusión y Propaganda, en su sesión celebrada el veinticinco de octubre de dos mil cinco, mediante el acuerdo número 3, aprobó las reformas y adiciones a los Lineamientos en Materia de Propaganda Electoral, siendo aprobadas por el Consejo General en su sesión celebrada el treinta y uno del mismo mes y año, mediante el acuerdo número 143.
4. En fecha cuatro de enero de dos mil seis, la Coalición “Alianza por México”, a través de su representante propietaria ante el Consejo Distrital la C. Lic. María del Carmen Soto Garduño, se inconformó en contra de los actos efectuados por el Partido de la Revolución Democrática por la adhesión de propaganda en elementos del equipamiento urbano, la colocación de propaganda en árboles, así como por que sus aspirantes a candidatos no se ostentan con tal carácter, controversia que se presentó ante la Comisión de Propaganda del Consejo Distrital V con sede en Tenango del Valle, México.
5. En fecha cuatro de enero de dos mil seis, una vez recibido el escrito de inconformidad por el Secretario Técnico de la Comisión de Propaganda del Consejo Distrital V con sede en Tenango del Valle, México, se radicó la inconformidad, correspondiéndole el número de expediente CDE05CP/TV/001/2006, tal y como lo ordena el artículo 58 de los Lineamientos en Materia de Propaganda Electoral.
6. El cinco de enero de dos mil seis, a las diecisiete horas con veintiún minutos, se le otorgó la garantía de audiencia, mediante el emplazamiento formal al Partido de la Revolución Democrática, a quien se atribuyó el origen de la controversia, para que en un plazo de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación, produjera su contestación y expusiera lo que a su derecho conviniera, o bien, si por así convenir a sus intereses, manifestara su deseo de allanarse a la inconformidad o conciliar con su contraparte; además, se le previno para que proporcionara el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del ámbito que le corresponde.

7. El ocho de enero del presente año, conforme la certificación del Secretario Técnico de la Comisión, se tuvo por no contestado el escrito inconformidad, por lo cual se procedió a acordar lo conducente.
8. Una vez fenecido el plazo para presentar la contestación de la inconformidad y, toda vez que no medió allanamiento o acuerdo conciliatorio entre las partes, habiendo sido desahogadas las pruebas ofrecidas por las partes, el Secretario Técnico de la Comisión de Propaganda del Consejo Distrital V con sede en Tenango del Valle, México, procedió a formular el proyecto de resolución, mismo que fue presentado ante el pleno de la Comisión, y aprobado en sus términos por unanimidad de votos, al considerar que se encontraba apegado a lo previsto por los Lineamientos en Materia de Propaganda Electoral, en fecha trece de enero del año en curso.
9. El Consejo Distrital V con sede en Tenango del Valle en su sesión celebrada el veinte de enero del presente año, aprobó el proyecto de resolución por mayoría de votos, en el cual determinó proponer una sanción consistente en una multa de ciento cincuenta días de salario mínimo, por la adhesión de propaganda en elementos del equipamiento urbano, de igual forma porque sus aspirantes a candidatos no se ostentan con tal carácter.
10. El expediente de la presente Inconformidad en materia de propaganda electoral, fue puesto a disposición de la Secretaría Técnica de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, para que se cumpliera con lo dispuesto por los artículos 74 al 80 de los Lineamientos en Materia de Propaganda Electoral y,

### **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en los artículos 93 fracción I inciso d) del Código Electoral del Estado de México, 74 al 80 y 119 de los Lineamientos en Materia de Propaganda Electoral, 2, 4 fracciones IV, XVI y XVII de los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda y el Acuerdo número 115 del Consejo General de fecha veintiséis de agosto de dos mil cinco, es competente para conocer y resolver de la presente inconformidad en materia de propaganda que hizo valer la Coalición "Alianza por México", en contra de actos

desplegados en materia electoral imputados al Partido de la Revolución Democrática.

- II. Que las causales de improcedencia deben de ser estudiadas preferentemente por ser cuestión de orden público, las aleguen o no las partes, y como en la especie se desprende que, conforme a derecho lo determinó la Comisión de Propaganda del Consejo Distrital V con sede en Tenango del Valle, México, y de la revisión efectuada por esta Comisión, no se actualiza ninguna causal de improcedencia, por lo que esta Comisión debe de entrar al fondo de este asunto; por lo tanto, a continuación se procede a realizar el análisis sobre los hechos y motivos que originan la interposición de la presente inconformidad en materia de propaganda, así como el procedimiento efectuado por el órgano desconcentrado de referencia.
- III. Que una vez que fue verificado por la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General, que las actuaciones de la Comisión de Propaganda del Consejo Distrital V con sede en Tenango del Valle, México, se ajustaron a las formalidades procesales derivadas de los Lineamientos en Materia de Propaganda Electoral, es menester apuntar que en la inconformidad planteada, el actor reclama:

*“Es así que el día 20 de Diciembre de 2005, al hacer un recorrido por los municipios que integran el Distrito Electoral numero V, como son Calimaya, Texcalyacac, San Antonio la Isla, y Tenango del Valle, se encontró propaganda del Partido de la Revolución Democrática, que violenta lo establecido por los preceptos legales invocados con antelación y que a continuación se especifican-*

*1.- En la calle 5 de Mayo de la comunidad de San Pedro Zictepec, perteneciente a la Cabecera Municipal de Tenango del Valle, México, se localizaron calcomanías con los colores amarillo, negro y blanco de aproximadamente 40 x 50 centímetros adheridas a 12 postes de Compañía de Luz y Fuerza y Teléfonos de México, con la leyenda en la parte superior izquierda ‘NADIE NOS DETIENE’ y de bajo de esta ‘SOMOS CONFIABLES’ en la parte superior derecha la leyenda formula 3 VOTA 11 DE DICIEMBRE, en la parte central derecha la fotografía del precandidato y la leyenda: ‘POR TI LA VOZ DEL PUEBLO AL CONGRESO’ y en la parte inferior derecha: ‘LIC. ALEJANDRO CASTRO C. PRECANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL QUINTO DISTRITO SUPLENTE AURELIO ROBLES HERNANDEZ’ Además se puede apreciar que de manera visible se acompaña el logotipo de identificación del Partido de la Revolución Democrática tal y como se acredita con la prueba técnica que se acompaña al presente como anexo (TRES).*

2.- En la calle de Juárez Poniente en la comunidad de San Pedro Zictepec, perteneciente a la Cabecera Municipal de Tenango del Valle; México, se localizaron calcomanías con los colores amarillo, negro y blanco de aproximadamente 40 x 50 centímetros adheridas a 2 postes de Compañía de Luz y Fuerza y Teléfonos de México, y en un a barda con la leyenda en la parte superior izquierda 'NADIE NOS DETIENE' y de bajo de esta 'SOMOS CONFIABLES' en la parte superior derecha la leyenda formula 3 VOTA 11 DE DICIEMBRE, en la parte central derecha la fotografía del precandidato y la leyenda: 'POR TI LA VOZ DEL PUEBLO AL CONGRESO' y en la parte inferior derecha: 'LIC. ALEJANDRO CASTRO C. PRECANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL QUINTO DISTRITO SUPLENTE AURELIO ROBLES HERNÁNDEZ' Además se puede apreciar que de manera visible se acompaña el logotipo de identificación del Partido del Partido de la Revolución Democrática tal y como se acredita con la prueba técnica que se acompaña al presente como anexo (CUATRO).

3.- En la calle de Juárez Oriente en la comunidad de San Pedro Zictepec, perteneciente a la Cabecera Municipal de Tenango del Valle, México, se localizaron calcomanías con los colores amarillo, negro y blanco de aproximadamente 40 x 50 centímetros adheridas a 1 poste de Compañía de Luz y Fuerza y Teléfonos de México, con la leyenda en la parte superior izquierda 'NADIE NOS DETIENE' y de bajo de esta 'SOMOS CONFIABLES' en la parte superior derecha la leyenda formula 3 VOTA 11 DE DICIEMBRE, en la parte central derecha la fotografía del precandidato y la leyenda: 'POR TI LA VOZ DEL PUEBLO AL CONGRESO' y en la parte inferior derecha: 'LIC. ALEJANDRO CASTRO C. PRECANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL QUINTO DISTRITO SUPLENTE AURELIO ROBLES HERNANDEZ' Además se puede apreciar que de manera visible se acompaña el logotipo de identificación del Partido del Partido de la Revolución Democrática, tal y como se acredita con la prueba técnica que se acompaña al presente como anexo (CINCO).

4.- En la calle Zaragoza sur de la comunidad de San Pedro Zictepec, perteneciente a la Cabecera Municipal de Tenango del Valle, México, se localizaron calcomanías con los colores amarillo, negro y blanco de aproximadamente 40 x 50 centímetros adheridas a 2 postes de Compañía de Luz y Fuerza y Teléfonos de México, con la leyenda en la parte superior izquierda 'NADIE NOS DETIENE' y de bajo de esta 'SOMOS CONFIABLES' en la parte superior derecha la leyenda formula 3 VOTA 11 DE DICIEMBRE, en la parte central derecha la fotografía del precandidato y la leyenda: 'POR TI LA VOZ DEL PUEBLO AL CONGRESO' y en la parte inferior derecha: 'LIC. ALEJANDRO CASTRO C. PRECANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL QUINTO DISTRITO SUPLENTE AURELIO ROBLES HERNANDEZ' Además se puede apreciar que de manera visible se acompaña el logotipo de identificación del Partido del Partido de la Revolución Democrática, tal y como se acredita con la prueba técnica que se acompaña al presente como anexo (SEIS).

5.- En la calle Cuauhtemoc de la comunidad de San Pedro Zictepec, perteneciente a la Cabecera Municipal de Tenango del Valle, México, se localizaron calcomanías con los colores amarillo, negro y blanco de aproximadamente 40 x 50 centímetros adheridas a 6 postes de Compañía de Luz y Fuerza y Teléfonos de México, con la leyenda en la parte superior izquierda 'NADIE NOS DETIENE' y de bajo de esta 'SOMOS CONFIABLES' en la parte superior derecha la leyenda formula 3 VOTA 11 DE DICIEMBRE, en la parte central derecha la fotografía del precandidato y la leyenda: 'POR TI LA VOZ DEL PUEBLO AL CONGRESO' y en la parte inferior derecha: 'LIC. ALEJANDRO CASTRO C. PRECANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL QUINTO DISTRITO SUPLENTE AURELIO ROBLES HERNANDEZ' Además se puede apreciar que de manera visible se acompaña el logotipo de identificación del Partido del Partido de la Revolución Democrática, tal y como se acredita con la prueba técnica que se acompaña al presente como anexo (SIETE).

6.- En la calle León Guzmán de la comunidad de San Pedro Zictepec, perteneciente a la Cabecera Municipal de Tenango del Valle, México, se localizaron calcomanías con los colores amarillo, negro y blanco de aproximadamente 40 x 50 centímetros adheridas a 1 poste de Compañía de Luz y Fuerza y Teléfonos de México, con la leyenda en la parte superior izquierda 'NADIE NOS DETIENE' y de bajo de esta 'SOMOS CONFIABLES' en la parte superior derecha la leyenda formula 3 VOTA 11 DE DICIEMBRE, en la parte central derecha la fotografía del precandidato y la leyenda: 'POR TI LA VOZ DEL PUEBLO AL CONGRESO' y en la parte inferior derecha: 'LIC. ALEJANDRO CASTRO C. PRECANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL QUINTO DISTRITO SUPLENTE AURELIO ROBLES HERNANDEZ' Además se puede apreciar que de manera visible se acompaña el logotipo de identificación del Partido del Partido de la Revolución Democrática, tal y como se acredita con la prueba técnica que se acompaña al presente como anexo (OCHO).

7.- En la calle León Guzmán de la comunidad de San Pedro Tlanixco, perteneciente a la Cabecera Municipal de Tenango del Valle, México, se localizaron calcomanías con los colores amarillo, negro y blanco de aproximadamente 40 x 50 centímetros adheridas a 20 postes de Compañía de Luz y Fuerza y Teléfonos de México, con la leyenda en la parte superior izquierda 'NADIE NOS DETIENE' y de bajo de esta 'SOMOS CONFIABLES' en la parte superior derecha la leyenda formula 3 VOTA 11 DE DICIEMBRE, en la parte central derecha la fotografía del precandidato y la leyenda: 'POR TI LA VOZ DEL PUEBLO AL CONGRESO' y en la parte inferior derecha: 'LIC. ALEJANDRO CASTRO C. PRECANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL QUINTO DISTRITO SUPLENTE AURELIO ROBLES HERNANDEZ' Además se puede apreciar que de manera visible se acompaña el logotipo de identificación del Partido del Partido de la Revolución Democrática, tal y como se acredita con la prueba técnica que se acompaña al presente como anexo (NUEVE).

8.- En la calle Palma de la comunidad de San Pedro Tlanixco, perteneciente a la Cabecera Municipal de Tenango del Valle, México, se localizaron calcomanías con los colores amarillo, negro y blanco de aproximadamente 40 x 50 centímetros adheridas a 2 postes de Compañía de Luz y Fuerza y Teléfonos de México, con la leyenda en la parte superior izquierda 'NADIE NOS DETIENE' y de bajo de esta 'SOMOS CONFIABLES' en la parte superior derecha la leyenda formula 3 VOTA 11 DE DICIEMBRE, en la parte central derecha la fotografía del precandidato y la leyenda: 'POR TI LA VOZ DEL PUEBLO AL CONGRESO' y en la parte inferior derecha: 'LIC. ALEJANDRO CASTRO C. PRECANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL QUINTO DISTRITO SUPLENTE AURELIO ROBLES HERNANDEZ' Además se puede apreciar que de manera visible se acompaña el logotipo de identificación del Partido del Partido de la Revolución Democrática, tal y como se acredita con la prueba técnica que se acompaña al presente como anexo (DIEZ).

9.- En la calle Iturbide de la comunidad de San Pedro Tlanixco, perteneciente a la Cabecera Municipal de Tenango del Valle, México, se localizaron calcomanías con los colores amarillo, negro y blanco de aproximadamente 40 x 50 centímetros adheridas a 3 postes de Compañía de Luz y Fuerza y Teléfonos de México, con la leyenda en la parte superior izquierda 'NADIE NOS DETIENE' y de bajo de esta 'SOMOS CONFIABLES' en la parte superior derecha la leyenda formula 3 VOTA 11 DE DICIEMBRE, en la parte central derecha la fotografía del precandidato y la leyenda: 'POR TI LA VOZ DEL PUEBLO AL CONGRESO' y en la parte inferior derecha: 'LIC. ALEJANDRO CASTRO C. PRECANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL QUINTO DISTRITO SUPLENTE AURELIO ROBLES HERNANDEZ' Además se puede apreciar que de manera visible se acompaña el logotipo de identificación del Partido del Partido de la Revolución Democrática, tal y como se acredita con la prueba técnica que se acompaña al presente como anexo (ONCE).

10.- En la calle Morelos de la comunidad de San Pedro Tlanixco, perteneciente a la Cabecera Municipal de Tenango del Valle, México, se localizaron calcomanías con los colores amarillo, negro y blanco de aproximadamente 40 x 50 centímetros adheridas a 3 postes de Compañía de Luz y Fuerza y Teléfonos de México, con la leyenda en la parte superior izquierda 'NADIE NOS DETIENE' y de bajo de esta 'SOMOS CONFIABLES' en la parte superior derecha la leyenda formula 3 VOTA 11 DE DICIEMBRE, en la parte central derecha la fotografía del precandidato y la leyenda: 'POR TI LA VOZ DEL PUEBLO AL CONGRESO' y en la parte inferior derecha: 'LIC. ALEJANDRO CASTRO C. PRECANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL QUINTO DISTRITO SUPLENTE AURELIO ROBLES HERNANDEZ' Además se puede apreciar que de manera visible se acompaña el logotipo de identificación del Partido del Partido de la Revolución Democrática, tal y como se acredita con la prueba técnica que se acompaña al presente como anexo (DOCE).

11.- En la calle Victoria de la comunidad de San Pedro Tlanixco, perteneciente a la Cabecera Municipal de Tenango del Valle, México, se localizaron calcomanías con los colores amarillo, negro y blanco de aproximadamente 40 x 50 centímetros adheridas a 7 postes de Compañía de Luz y Fuerza y

*Teléfonos de México, con la leyenda en la parte superior izquierda 'NADIE NOS DETIENE' y de bajo de esta 'SOMOS CONFIABLES' en la parte superior derecha la leyenda formula 3 VOTA 11 DE DICIEMBRE, en la parte central derecha la fotografía del precandidato y la leyenda: 'POR TI LA VOZ DEL PUEBLO AL CONGRESO' y en la parte inferior derecha: 'LIC. ALEJANDRO CASTRO C. PRECANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL QUINTO DISTRITO SUPLENTE AURELIO ROBLES HERNANDEZ' Además se puede apreciar que de manera visible se acompaña el logotipo de identificación del Partido del Partido de la Revolución Democrática, tal y como se acredita con la prueba técnica que se acompaña al presente como anexo (TRECE).*

*12.- En la calle Miguel Hidalgo del Municipio de Santa María Rayón, perteneciente a la Cabecera Distrital de Tenango del Valle, México, se localizaron calcomanías con los colores amarillo, negro y blanco de aproximadamente 40 x 50 centímetros adheridas a 1 poste de Compañía de Luz y Fuerza y Teléfonos de México, con la leyenda en la parte superior izquierda 'NADIE NOS DETIENE' y de bajo de esta 'SOMOS CONFIABLES' en la parte superior derecha la leyenda formula 3 VOTA 11 DE DICIEMBRE, en la parte central derecha la fotografía del precandidato y la leyenda: 'POR TI LA VOZ DEL PUEBLO AL CONGRESO' y en la parte inferior derecha: 'LIC. ALEJANDRO CASTRO C. PRECANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL QUINTO DISTRITO SUPLENTE AURELIO ROBLES HERNANDEZ' Además se puede apreciar que de manera visible se acompaña el logotipo de identificación del Partido del Partido de la Revolución Democrática, tal y como se acredita con la prueba técnica que se acompaña al presente como anexo (CATORCE).*

*13.- En la calle Juan Aldama del Municipio de Santa María Rayón, perteneciente a la Cabecera Distrital de Tenango del Valle, México, se localizaron calcomanías con los colores amarillo, negro y blanco de aproximadamente 40 x 50 centímetros adheridas a 1 poste de Compañía de Luz y Fuerza y Teléfonos de México, con la leyenda en la parte superior izquierda 'NADIE NOS DETIENE' y de bajo de esta 'SOMOS CONFIABLES' en la parte superior derecha la leyenda formula 3 VOTA 11 DE DICIEMBRE, en la parte central derecha la fotografía del precandidato y la leyenda: 'POR TI LA VOZ DEL PUEBLO AL CONGRESO' y en la parte inferior derecha: 'LIC. ALEJANDRO CASTRO C. PRECANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL QUINTO DISTRITO SUPLENTE AURELIO ROBLES HERNANDEZ' Además se puede apreciar que de manera visible se acompaña el logotipo de identificación del Partido del Partido de la Revolución Democrática, tal y como se acredita con la prueba técnica que se acompaña al presente como anexo (QUINCE).*

*14.- En la calle 2 de Marzo del Municipio de Santa María Rayón, perteneciente a la Cabecera Distrital de Tenango del Valle, México, se localizó UNA BARRA de 15 metros de largo por 2.5 metros de alto, en un domicilio particular en el cual se puede apreciar el logotipo del PRD seguido por la leyenda 'UN PARTIDO CERCANO A LA GENTE' continuándole el nombre BERNABE GARCIA MILLAN y debajo del nombre la leyenda: PRECANDIDATO A*



*DIPUTADO LOCAL QUINTO DISTRITO, tal y como se acredita con la prueba técnica que se acompaña al presente como anexo (DIECISEIS).*

*15.- En la calle Francisco I Madero del Municipio de San Antonio la Isla, perteneciente a la Cabecera Distrital de Tenango del Valle, México, se localizaron calcomanías con los colores amarillo, negro y blanco de aproximadamente 40 x 50 centímetros adheridas a 1 poste de Compañía de Luz y Fuerza y Teléfonos de México, con la leyenda en la parte superior izquierda 'NADIE NOS DETIENE' y de bajo de esta 'SOMOS CONFIABLES' en la parte superior derecha la leyenda formula 3 VOTA 11 DE DICIEMBRE, en la parte central derecha la fotografía del precandidato y la leyenda: 'POR TI LA VOZ DEL PUEBLO AL CONGRESO' y en la parte inferior derecha: 'LIC. ALEJANDRO CASTRO C. PRECANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL QUINTO DISTRITO SUPLENTE AURELIO ROBLES HERNANDEZ' Además se puede apreciar que de manera visible se acompaña el logotipo de identificación del Partido del Partido de la Revolución Democrática, tal y como se acredita con la prueba técnica que se acompaña al presente como anexo (DIECISIETE).*

*16.- En la calle Benito Juárez del Municipio de Santa María Rayón, perteneciente a la Cabecera Municipal de Tenango del Valle, México, se localizaron calcomanías con los colores amarillo, negro y blanco de aproximadamente 40 x 50 centímetros adheridas a 6 postes de Compañía de Luz y Fuerza y Teléfonos de México, con la leyenda en la parte superior izquierda 'NADIE NOS DETIENE' y de bajo de esta 'SOMOS CONFIABLES' en la parte superior derecha la leyenda formula 3 VOTA 11 DE DICIEMBRE, en la parte central derecha la fotografía del precandidato y la leyenda: 'POR TI LA VOZ DEL PUEBLO AL CONGRESO' y en la parte inferior derecha: 'LIC. ALEJANDRO CASTRO C. PRECANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL QUINTO DISTRITO SUPLENTE AURELIO ROBLES HERNANDEZ' Además se puede apreciar que de manera visible se acompaña el logotipo de identificación del Partido del Partido de la Revolución Democrática, tal y como se acredita con la prueba técnica que se acompaña al presente como anexo (DIECIOCHO).*

*17.- Frente a la Calle Juárez en medio del Camellon que divide los dos carriles de la autopista Tenango-Toluca en la entrada del Municipio de San Antonio la Isla se encuentra una manta de 2 metros de largo por 0.80 centímetros de ancho con el logotipo del PRD en lado izquierdo en la parte superior el nombre de ING. BERNABE GARCIA MILLAN debajo de este la leyenda ASPIRANTE A DIPUTADO V DISTRITO, abajo la leyenda: 'SUP. OLGA RAZO G y abajo "VITA FORMULA 1- 11 DIC' Estando sostenida por dós árboles que se encuentran a mitad del camellón, violentando lo establecido por el Artículo 158 Fracción IV del Código Electoral del Estado de México y el Artículo 23 de los lineamientos en materia de propaganda electoral, tal y como se acredita con la prueba técnica que se acompaña al presente como anexo (DIECINUEVE).*

*18.- En la cruz de la Misión en el Municipio de Calimaya, perteneciente a la Cabecera Distrital de Tenango del Valle, México, se localizaron 4 calcomanías*

con los colores amarillo, negro y blanco de aproximadamente 40 x 50 centímetros adheridas a un estanquillo con la leyenda en la parte superior izquierda 'NADIE NOS DETIENE' y de bajo de esta 'SOMOS CONFIABLES' en la parte superior derecha la leyenda formula 3 VOTA 11 DE DICIEMBRE, en la parte central derecha la fotografía del precandidato y la leyenda: 'POR TI LA VOZ DEL PUEBLO AL CONGRESO' y en la parte inferior derecha: 'LIC. ALEJANDRO CASTRO C. PRECANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL QUINTO DISTRITO SUPLENTE AURELIO ROBLES HERNANDEZ' Además se puede apreciar que de manera visible se acompaña el logotipo de identificación del Partido del Partido de la Revolución Democrática, tal y como se acredita con la prueba técnica que se acompaña al presente como anexo (VEINTE).

19.- En frente a la Cruz de la Misión en la calle Javier Ibarra del Municipio de Calimaya, perteneciente a la Cabecera Distrital de Tenango del Valle, México, se localizo una calcomanía con los colores amarillo, negro y blanco de aproximadamente 40 x 50 centímetros adheridas a una barda particular con la leyenda en la parte superior izquierda 'NADIE NOS DETIENE' y de bajo de esta 'SOMOS CONFIABLES' en la parte superior derecha la leyenda formula 3 VOTA 11 DE DICIEMBRE, en la parte central derecha la fotografía del precandidato y la leyenda: 'POR TI LA VOZ DEL PUEBLO AL CONGRESO' y en la parte inferior derecha: 'LIC. ALEJANDRO CASTRO C. PRECANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL QUINTO DISTRITO SUPLENTE AURELIO ROBLES HERNANDEZ' Además se puede apreciar que de manera visible se acompaña el logotipo de identificación del Partido del Partido de la Revolución Democrática, tal y como se acredita con la prueba técnica que se acompaña al presente como anexo (VEINTIUNO).

20.- En la calle Javier Ibarra en el Municipio de Calimaya, perteneciente a la Cabecera Distrital de Tenango del Valle, México, se localizo UNA BARRA de 9 metros de largo por 2.5 metros de alto dividida por 4 castillos en unas domicilio particular con la siguiente información de izquierda a derecha en primer lugar el logotipo del PRD, seguido por la leyenda 'FORMULA TRES VOTA 11 DE DICIEMBRE PRECANDIDATO A DIPUTADO LOCAL QUINTO DISTRITO' seguido por el nombre LIC. ALEJANDRO CASTRO Y debajo de este SUP. AURELIO ROBLES HDZ', tal y como se acredita con la prueba técnica que se acompaña al presente como anexo (VEINTIDOS).

21.- En la Calle Benito Juárez del Municipio de Calimaya, perteneciente a la Cabecera Distrital de Tenango del Valle, México, se localizo veintidós calcomanías con los colores amarillo, negro y blanco de aproximadamente 40 x 50 centímetros adheridas a 11 postes con la leyenda en la parte superior izquierda 'NADIE NOS DETIENE' y de bajo de esta 'SOMOS CONFIABLES' en la parte superior derecha la leyenda formula 3 VOTA 11 DE DICIEMBRE, en la parte central derecha la fotografía del precandidato y la leyenda: 'POR TI LA VOZ DEL PUEBLO AL CONGRESO' y en la parte inferior derecha: 'LIC. ALEJANDRO CASTRO C. PRECANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL QUINTO DISTRITO SUPLENTE AURELIO ROBLES HERNANDEZ' Además se puede apreciar que de manera visible se acompaña el logotipo de

*identificación del Partido del Partido de la Revolución Democrática, tal y como se acredita con la prueba técnica que se acompaña al presente como anexo (VEINTITRES).*

*22.- En la calle Independencia e Hidalgo en el Municipio de Calimaya, perteneciente a la Cabecera Distrital de Tenango del Valle, México, se localizo UNA BARDA de 9 metros de largo por 2.5 metros de alto en un domicilio particular con la siguiente información de izquierda a derecha en primer lugar el logotipo del PRD, seguido por la leyenda 'FORMULA TRES VOTA 11 DE DICIEMBRE PRECANDIDATO A DIPUTADO LOCAL QUINTO DISTRITO' seguido por el nombre LIC. ALEJANDRO CASTRO Y debajo de este SUP. AURELIO ROBLES HDZ', tal y como se acredita con la prueba técnica que se acompaña al presente como anexo (VEINTICUATRO).*

*23.- En la calle Hidalgo casi esquina con barranca del Calvario en el Municipio de Calimaya, perteneciente a la Cabecera Distrital de Tenango del Valle, México, se localizo UNA BARDA de 9 metros de largo por 2.5 metros de alto en un domicilio particular con la siguiente información de izquierda a derecha en primer lugar el logotipo del PRD, seguido por la leyenda 'FORMULA TRES VOTA 11 DE DICIEMBRE PRECANDIDATO A DIPUTADO LOCAL QUINTO DISTRITO' seguido por el nombre LIC. ALEJANDRO CASTRO Y debajo de este SUP. AURELIO ROBLES HDZ', tal y como se acredita con la prueba técnica que se acompaña al presente como anexo (VEINTICINCO).*

*Por lo anterior, ineludiblemente, esta representación concibe acreditada la infracción al artículo 144 C de la Ley Comicial, al ostentarse los militantes del Partido de la Revolución Democrática como PRECANDIDATOS, cuando el precepto legal invoca que la propaganda de la precampaña con el propósito de promover y obtener la candidatura a los distintos cargos de elección popular, se debe señalar de manera expresa la calidad de aspirante a candidato, lo cual no fue acatado por el partido impugnado ni por sus militantes; situación que causa confusión en el electorado puesto que se trata de un proceso interno para obtener precisamente la precandidatura a un cargo de elección popular. Asimismo la infracción al artículo 158 fracción IV del Código Electoral del Estado de México en relación al artículo 23 de los Lineamientos en Materia de Propaganda Electoral, en virtud de que si bien es valido realizar actos de propaganda en precampañas la ilicitud existe y debe ser sancionada tomando en consideración que no existe autorización legal para que los partidos políticos y militantes adhieran o pinten la propaganda en elementos del equipamiento urbano como se demuestra con las pruebas técnicas consistentes en placas fotográficas que describen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se ejecuta la infracción a la norma electoral."*

Por su parte, el Partido de la Revolución Democrática, no contestó el escrito de informalidad.

- IV.** Que la Coalición "Alianza por México", ofreció como pruebas la Técnica, consistente en dieciséis placas fotográficas y siete

impresiones de fotografías digitales en blanco y negro; la Documental Pública consistente en copia certificada de la minuta de trabajo de la Comisión de Propaganda del Consejo Distrital V, de fecha veinte de diciembre del año dos mil cinco; y la Presuncional Legal y Humana; por su parte el Partido de la Revolución Democrática, al no dar contestación al escrito de inconformidad tampoco ofreció prueba alguna.

- V. Que una vez previstas estas consideraciones, esta Comisión procede a realizar el estudio y análisis del fondo del presente asunto, donde la Coalición “Alianza por México” reclama del Partido de la Revolución Democrática, actos consistentes en que sus aspirantes a candidatos no se ostentan en su propaganda con tal carácter; así como la adhesión de propaganda en elementos del equipamiento urbano y la colocación de propaganda en árboles.

En primera instancia, es importante resaltar el marco jurídico electoral relativo al acto que se reclama, por lo que, en cuanto a la adhesión de propaganda en elementos del equipamiento urbano, los artículos 144D y 158 fracción IV del Código Electoral del Estado de México, a la letra dicen:

*“Artículo 144 D.- En la colocación de propaganda dentro del desarrollo de las precampañas, se observarán las disposiciones del presente Código en lo relativo a la propaganda electoral y los lineamientos que al efecto expida el Consejo General del Instituto.”*

*“Artículo 158.- En la colocación de propaganda electoral, los partidos y candidatos observarán las siguientes reglas: ...*

*IV. No podrá adherirse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario ni en accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico;*

Por su parte el artículo 23 de los Lineamientos en materia de Propaganda Electoral, acota:

*“La propaganda electoral no podrá adherirse o pintarse en elementos de equipamiento urbano, carretero o ferroviario ni en accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico.”*

En esa tesitura, el glosario anexo a los Lineamientos en materia de Propaganda Electoral, a este respecto, define lo siguiente:

*“Equipamiento Urbano: Es aquella infraestructura que comprende: Instalaciones hidráulicas para la distribución de agua potable, depósitos de agua, alcantarillados, cisternas, bombas y redes de distribución; instalaciones hidráulicas para el drenaje de aguas negras y pluviales, líneas de conducción, y almacenamientos; instalaciones eléctricas, estaciones, torres, postes y cableado; banquetas y guarniciones; puentes peatonales y vehiculares; alumbrado público, postes, faroles; carpeta asfáltica de calles y avenidas; tanques elevados y contenedores de basura. De donde se observa que tanto los cerros, como los árboles forman parte de los accidentes geográficos.”*

Con lo anterior, queda claro que se encuentra prohibido por la legislación electoral adherir propaganda en postes como elementos del equipamiento urbano.

En cuanto a la colocación de propaganda en árboles, el marco jurídico electoral relativo lo es el artículo 144D del Código Electoral antes transcrito, así como el 86 inciso b) de los Lineamientos en materia de Propaganda Electoral, el cual señala:

*“Tomando en consideración la gravedad de la conducta, el daño causado y demás circunstancias que caractericen un hecho, con fundamento en el artículo 355 del Código Electoral, se impondrán las siguientes sanciones al partido político o coalición, que motive la controversia:*

*b) Adhiera, fije, coloque o pinte propaganda electoral en plantas, árboles, y cualquier accidente geográfico, el equivalente de 150 a 500 días salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.”*

Con lo que se señala la prohibición de colocar propaganda en árboles.

Ahora bien, por lo que hace a lo denunciado por el actor en el sentido de que los aspirantes a candidatos no se ostentan con tal carácter, el artículo 144C del Código Electoral del Estado de México, señala:

*“La propaganda de la precampaña para efectos de este capítulo es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que producen y difunden los partidos políticos a través de sus militantes y simpatizantes con el propósito de promover y obtener la candidatura a los distintos cargos de elección popular, en la cual deberá señalar de manera expresa la calidad de aspirante a candidato.”*

Con lo que se precisa la obligación de que los aspirantes a candidatos de los partidos políticos se ostenten en su propaganda con tal carácter.

Ahora bien, se procede a analizar los medios de prueba aportados, a fin de verificar si se actualizaron las hipótesis descritas con antelación.

El promovente para probar su dicho ofrece como probanza copia certificada de la minuta de trabajo de la Comisión de Propaganda del Consejo Distrital Electoral V, de fecha veinte de diciembre del año próximo pasado, en la cual puede advertirse lo siguiente:

*“EN TENANGO DEL VALLE, MÉXICO, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, LOS CC. NORBERTO ALONSO MORENO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN, ASÍ COMO MARIA DEL CARMEN SOTO GARDUÑO REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN PRI-PVEM ‘ALIANZA POR MÉXICO’ TODOS Y CADA UNO DE ELLOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PROPAGANDA DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL NO. V; REUNIDOS EN LAS OFICINAS QUE OCUPA ESTE ORGANO DESCONCENTRADO, SITO EN PRIVADA INDEPENDENCIA SUR S/N, CON EL OBJETO DE REALIZAR UN RECORRIDO POR LOS DIFERENTES MUNICIPIOS QUE CONFORMAN ESTE DISTRITO ELECTORAL A PETICIÓN POR ESCRITO DE LA REPRESENTANTE PROPIETARIA DE LA COALICIÓN ‘ALIANZA POR MÉXICO’ DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DEL 2005, MISMO QUE SE ADJUNTA AL CUERPO DE LA PRESENTE Y EN EL CUAL MENCIONA LA COLOCACIÓN INDEBIDA DE PROPAGANDA PARA EL PERIODO DE PRECampañas, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN ESTE SENTIDO, UNA VEZ RECIBIDO EL ESCRITO LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS SE CONSTITUYERON EN LOS SIGUIENTES DOMICILIOS CON EL PROPÓSITO DE VERIFICAR LO MENCIONADO EN EL ESCRITO EN COMENTO...”*

Al documento en análisis, no puede otorgársele el carácter de Documental Pública, conforme a lo establecido por el artículo 336 fracción I del Código Electoral del Estado de México, que textualmente señala:

*“Para los efectos de este Código:*

*I. Serán pruebas documentales públicas:*

*B. Los demás documentos originales o certificados que legalmente se expidan por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia”*

De lo anterior se deriva que el Secretario Técnico de la Comisión de Propaganda no se encontraba con facultades para expedir la minuta de trabajo de la Comisión de Propaganda en virtud de lo siguiente:

- 1) Si bien es cierto el artículo 55 fracción VI de los Lineamientos de la materia, faculta al Secretario Técnico de la Comisión de Propaganda para elaborar las minutas de las reuniones de trabajo, también lo es que del documento en mención se desprende que no se trataba de una reunión de trabajo de la Comisión, sino de un recorrido en cual solo acudieron el propio secretario y un representante de una coalición, a cuya petición por escrito actuó el funcionario.
- 2) Al tratarse de un recorrido, tampoco se cumplieron con las formalidades mandatadas por el artículo 31 de los Lineamientos en mención; ya que este debió de realizarlo la Comisión de Propaganda, de la cual el Secretario Técnico solo es un integrante, se debió de haber citado a todos los integrantes de la Comisión mediante notificación personal.
- 3) Más aun, los recorridos tienen como finalidad que la autoridad tenga conocimiento de la forma en que los partidos políticos y coaliciones colocan su propaganda, y exhortarles al cumplimiento tanto del Código Electoral, como de los Lineamientos respectivos, sin que esto signifique que un recorrido de revisión pueda constituir una prueba para acreditar con plenitud la existencia de la propaganda al momento de la interposición del escrito de inconformidad, ya que el partido o coalición pudo haber dado cumplimiento a la exhortación de la comisión.

En mérito de lo expuesto, la Documental en análisis, sólo arroja en términos de valoración indicios de que existió la propaganda al momento del recorrido, pero no así que en el desarrollo del procedimiento derivado de una controversia en materia de propaganda electoral, todavía exista, ya que para ello es necesario el desahogo de diverso medio de prueba, con la debida citación y comparecencia de las partes en la etapa procesal correspondiente.

Aunado a lo anterior, aceptar el acta circunstanciada respectiva como de pleno valor probatorio significaría que se admitió y desahogó una prueba sin el respeto a la garantía de audiencia hacia el partido a quien se le atribuye el origen de la controversia, dando por instaurado un procedimiento sancionador de forma contraria a lo establecido en los Lineamientos en Materia de Propaganda Electoral, esto es, con la presentación del escrito de inconformidad.

También se ofreció como prueba, la Técnica consistente dieciséis placas fotográficas y siete impresiones de fotografías digitales en blanco y negro, las cuales no satisfacen en su totalidad los requisitos a que se refiere el artículo 336 fracción III del Código Electoral del Estado de México, el cual establece que en los casos de las pruebas técnicas, el oferente debe señalar aquello que pretende probar, requisito que satisface el inconforme; el lugar, el cual se establece en cada una de las fotografías con precisión; sin embargo, no satisface las circunstancias de tiempo que reproduce la prueba.

Aunado a lo anterior, atendiendo al contenido del artículo 337 fracción II del Código invocado, las pruebas técnicas sólo harán prueba plena cuando a juicio de la autoridad electoral los demás elementos que obren en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos.

Así como al contenido de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, del siguiente tenor:

*“FOTOGRAFÍAS. VALOR PROBATORIO DE LAS. Conforme a los artículos 335 Y 336 fracción II del Código Electoral del Estado de México, las fotografías, por ser medios de reproducción de imágenes, constituyen prueba técnica que tiene por objeto crear convicción en el juzgador sobre los hechos controvertidos, por lo que, el oferente de dichos medios deberá señalar concretamente aquello que pretende probar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que en ellas se reproduce, debiendo además, administrarse con otros medios de prueba que corroboren tanto las imágenes reproducidas como la identificación que debe realizar el oferente, a fin de establecer la relación que guardan entre sí, con la verdad conocida y el hecho a probar, pues de lo contrario deben desestimarse debido a que por si mismas no generan la convicción en el juzgador sobre la veracidad de los hechos que se pretenden demostrar.*

*RECURSO DE INCONFORMIDAD RI/106/96  
RESUELTO EN SESIÓN DE 24 DE DICIEMBRE DE 1996  
POR UNANIMIDAD DE VOTOS*

*RECURSO DE INCONFORMIDAD RI/31/99  
RESUELTO EN SESIÓN DE 21 DE JULIO DE 1999  
POR UNANIMIDAD DE VOTOS*

*JUICIO DE INCONFORMIDAD JI/79/2000  
RESUELTO EN SESIÓN DE 17 DE JULIO DE 2000  
POR UNANIMIDAD DE VOTOS”*



Lo expuesto, nos lleva a determinar que al no administrarse las pruebas técnicas, consistente en fotografías e impresiones digitales, con algún otro medio probatorio, no generan convicción a esta autoridad, sobre la veracidad de los hechos afirmados, por lo tanto no hacen prueba plena, en cuanto a demostrarse en actuaciones que existe propaganda del Partido de la Revolución Democrática de forma contraria a lo señalado en la ley.

En conclusión, ésta Comisión determina que la Coalición “Alianza por México”, con las probanzas aportadas no demostró que el Partido de la Revolución Democrática, contraviniera el orden jurídico electoral, al haber adherido propaganda en elementos del equipamiento urbano consistente en postes de energía eléctrica y de teléfono; la colocación de propaganda en árboles, y que sus aspirantes a candidatos no se ostentan con tal carácter.

Por todo lo argumentado, ésta autoridad electoral propone revocar la sanción propuesta por el Consejo Distrital No. V con sede en Tenango del Valle, México, consistente en una multa de ciento cincuenta días de salario mínimo vigente en la capital del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 93, 144D, 152 al 159 del Código Electoral del Estado de México, así como los artículos del 76 al 80 y 119 de los Lineamientos en Materia de Propaganda Electoral, es de resolverse y se:

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se revoca la sanción económica propuesta por el Consejo Distrital No. V con sede en Tenango del Valle, México, consistente en multa de ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, propuesta para el Partido de la Revolución Democrática, al no haberse probado la irregularidad denunciada, en base a las razones expuestas en términos del considerando V de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Remítase el presente proyecto de resolución al Consejo General, para que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 78 de los Lineamientos en Materia de Propaganda

Electoral, el órgano superior de dirección acuerde lo conducente para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, y con el consenso de los representantes de los partidos políticos, los CC. Consejeros integrantes de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ante la Secretaría Técnica que da fe.-----

**LIC. BERNARDO BARRANCO VILLAFÁN  
CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA  
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM  
(Rúbrica)**

**MTRO. NORBERTO LÓPEZ PONCE  
CONSEJERO ELECTORAL  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN  
DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA  
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM  
(Rúbrica)**

**M. EN D. RUTH CARRILLO TÉLLEZ  
CONSEJERA ELECTORAL  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN  
DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA  
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM**

**DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN  
DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA  
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM  
(Rúbrica)**